

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, a treinta de enero de dos mil veinte.-

VISTOS:

1.- Que la presentación de fojas 1 y siguientes, de don Segundo Riffo Guerrero, doña Jessica Calfin Molina y doña Virginia López Donoso, dice relación con: renunciaciones y/o destituciones de sus cargos de directores, falta de asambleas, rendición de cuentas y temas administrativos ocurridos al interior de la “Junta de Vecinos N° 2 1° de Mayo”, de la comuna de Olivar, de acuerdo a los antecedentes que exponen detalladamente en su presentación.

2.- Que la competencia del Tribunal Electoral, en relación con las organizaciones territoriales, cuyo carácter tiene la entidad de que se trata, se encuentra expresamente determinada por el artículo 25 y 36 de la Ley N° 19.418, cuyo texto refundido se publicara en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1997, correspondiéndole al respecto conocer y resolver las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier vecino afiliado a dichas entidades, como asimismo conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución, de manera que no constituyendo la solicitud de autos una materia de las mencionadas, no corresponde a este Tribunal emitir un juicio respecto de ella, puesto que no se encuentra dentro de su jurisdicción y competencia, y por el contrario, son situaciones que cada entidad debe resolver soberanamente de acuerdo a las normas y procedimientos fijados en la Ley N° 19.418 y sus estatutos.

3.- Que sin perjuicio de la anterior, se hace presente a los solicitantes que la asamblea de la entidad es el órgano resolutorio superior de la junta de vecinos, según lo dispone el artículo 16 del texto legal citado, y por ende, es ésta la competente para adoptar los acuerdos que estime necesarios para el buen funcionamiento de la entidad, entre ellos,

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

el ejercicio de la potestad disciplinaria e, incluso, la revisión de medidas adoptadas. Sin embargo, el ejercicio de dicha potestad debe someterse a los procedimientos establecidos en la propia ley y estatutos, de modo que, si ello no se cumple, los afectados pueden recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia incoando la protección de sus derechos.

Por estas consideraciones, y en conformidad a las disposiciones citadas se resuelve que no corresponde a este Tribunal Electoral Regional, emitir pronunciamiento acerca de la presentación de fojas 1, de don Segundo Riffo Guerrero, doña Jessica Calfin Molina y doña Virginia López Donoso, sin perjuicio de lo señalado en el considerando tercero de esta resolución.

Regístrese y notifíquese la presente resolución a los solicitantes por el estado diario y por correo simple al domicilio señalado en autos. En su oportunidad archívese.

Rol N° 4.424.-

MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL

Presidente

JAIME CORTEZ MIRANDA

Segundo Miembro

Pronunciada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, por el Primer Miembro Titular, la abogada doña Marlene Lepe Valenzuela y por el Segundo Miembro Titular, el abogado don Jaime Cortez Miranda. Se deja constancia que la señora Marlene Lepe Valenzuela, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo en esta causa, no firma por encontrarse con feriado legal. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, y por los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles y abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-